

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Blanco
D E

PARANA, 29 MAY 1991

VISTO

El Decreto N° 4458/90 MGJOSP., por el cual se otorgaron Adicionales al Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA interesa se extienda el beneficio del Adicional por Responsabilidad Funcional a los profesionales de la Carrera Médico Asistencial;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo acceder conforme se solicita por lo cual corresponde incorporar en el Punto G) Adicional por Responsabilidad Funcional - del Anexo I - del Decreto N° 4458/90 MGJOSP., al personal perteneciente a dicha Carrera y de acuerdo al detalle que se enuncia en el Articulado del presente texto legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Inclúyase en el Punto G) Adicional por Responsabilidad Funcional -del Anexo I del Decreto N° 4458/90 MGJOSP., al personal perteneciente a la Carrera Médico Asistencial, de acuerdo a los siguientes porcentajes de la situación de revista de los Profesionales de la citada carrera y al siguiente detalle que se indica a continuación, a partir del 1º de mayo de 1991.

FUNCION

- DIRECTOR HOSPITAL NIVEL DE COMPLEJIDAD VI 35 % -DIRECTOR
- DIRECTOR HOSPITAL NIVEL DE COMPLEJIDAD IV
JEFE DE SERVICIO
SECRETARIO TECNICO 30 % -JEFE DEPARTAMENTO
- JEFE DE CLINICA
DIRECTOR HOSPITAL NIVEL DE COMPLEJIDAD III
DIRECTOR CENTRO DE SALUD NIVEL DE COMPLEJIDAD II Y I 25 % -JEFE DIVISION

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES -

[Handwritten signature]

2378

8788



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

MINISTROS EN ACUERDO GENERAL.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

[Handwritten signatures and scribbles covering the main body of the document]

/pue.

25 - JEFE DIVISION
30 - JEFE DEPARTAMENTO

JEFE DE CLINICA
DIRECTOR HOSPITAL NIVEL DE
HOSPITALIDAD III
DIRECTOR CENTRO DE SALUD
ESTABLE DE COMPLEJIDAD II Y I
SECRETARIO TECNICO
JEFE DE SERVICIO
COMPLEJIDAD IV
DIRECTOR HOSPITAL NIVEL DE
COMPLEJIDAD VI

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores